

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de proveer sobre su admisión. Así mismo informo que las partes del proceso, de acuerdo a lo verificado en el despacho, no se encuentran en alguna situación especial como estado de liquidación, concordato, reestructuración económica o cualquier otra que amerite un trámite especial del proceso; en este mismo sentido me permito informar, que el (los) apoderado (s) judicial (es) de la parte (s) no se encuentra (n) con sanción (es) disciplinaria (s) vigente (s) de conformidad con la consulta realizada en la página web de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase Proveer.

Palmira (V), 14 de julio de 2022.



BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA-RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1180

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: ALFONSO TERREROS CUEVAS
DEMANDADA: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2022-00100-00.

Palmira Valle, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Revisada esta demanda para su admisión el juzgado encuentra adolece de falencias que impiden su admisión tales como:

1º.Tanto el poder como la demanda se menciona como demandante al señor ALFONSO TERRERO CUEVAS y de la cedula de ciudadanía aportada se desprende que el nombre demandante es ALFONSO TERREROS CUEVAS.

2°. No tiene poder para demandar las pretensiones 1°,2°, 3°,4°,7°,8°,9°,10°.11°, 12°. y 13°. Solicitadas en la demanda.

3° En los hechos de la demanda se omite el hecho 5°. y 11° respectivamente.

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pero teniendo en cuenta también que el poder allegado está presentado en debida forma, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y para que sea subsanada presentándose ÚNICAMENTE el escrito subsanando las falencias enunciadas y copia de éste para el traslado y no un nuevo escrito completo de demanda, conceder a la parte actora el término de cinco días.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar aquí, con las facultades y para los fines establecidos en el memorial poder allegado, como apoderado judicial de la parte actora, al abogado RAMON SEPULVEDA VILLAMARIN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HÉCTOR DIEGO MANTILLA CUELLAR

am

REF. PROCESO: ORDINARIO DTE.: ALFONSO TEREROS DDA: COLPENSIONES. RAD: 00100-22
ACTUACIÓN: AUTO INADMISORIO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:
Hector Diego Mantilla Cuellar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e154097c4bed5c39db5a0fd80005b33c3b1785cf98d3dc37316d230d9d703db**

Documento generado en 14/10/2022 04:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>